

5860/11

- 2 -

+

# Comisión Provincial de Incautaciones ZARAGOZA

Expediente núm. 3.535.

Contra

*Roque Primal López*

de

*Catalayud Ferrer*

*Lgo. 13*



Juez Instructor designado D.

*Facinto Garcia*

que actuará en el Juzgado de

*Catalayud*

Fecha de Incoación

*14-11-37*

Fecha de remision a la

*Tribunal Regional*

*5.ª División Orgánica*

13 NOV, 1939

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly centered and appears to be a formal document or letter.

5860/11

1

Agencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de 1 informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Roque Grimal López

vecino de

Teller

y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza diez de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.

Segajo N° 125

Decreto de la Comisión

Zaragoza diez de Noviembre de mil

novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Roque Grimal López

vecino de Teller

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nombrándose

Juez Instructor del expediente a Don Jacinto García Monje

Juez de Instrucción de Calatayud al que se

dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente

El Secretario

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo la documentación que se cita

; doy fe.

PEDRO

JUZGADO DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA E INSTRUCCION  
DE  
CALATAYUD



Expediente administrativo de responsabilidad civil contra

*Maque Manuel Lopez*  
de *Lopez*

por su oposición al triunfo del movimiento nacional

Pieza de Embargo

Administrador .....

Expediente n.º *2505* de la Junta provincial

Expediente n.º *644* del Juzgado

17.10.1948



GOBIERNO DE LA INSTANCIA E INSTRUCCION

DE

CALATAYUD



Expediente administrativo de responsabilidad civil escolar

por su posesion al frente del movimiento nacional

Pieza de Embargo

Administrador

Expediente n. de la Junta provincial

Expediente n. del Juzgado

AL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS DE ZARAGOZA

Roque Grimal Lopez, de treinta y tres años de edad, soltero, albañil, vecino de Zaragoza con Cédula personal de 13ª Clase número 716 expedida en Zaragoza el día 11 de Julio de 1.940, sometido a expediente por virtud de la Ley de 9 de Febrero de 1.939, ante el Tribunal Regional de Responsabilidades políticas comparezco y como mejor proceda en derecho DIGO:

Que se me ha comunicado para instrucción el expediente a que antes aludo por lo que dentro del término prevenido en el apartado d) del artículo 55 de la Ley mencionada formulo el presente escrito de defensa exponiendo las siguientes alegaciones:

1ª-Conforme con la declaración que presté ante el Sr. Juez Instructor del expediente hago constar que, en efecto, pertenecí a la Confederación Nacional de Trabajadores durante unos cuatro meses dandome de baja en dicha organización con el pretexto de no querer aceptar el cargo de Tesorero en Terrer, pero tratando en realidad de alejarme de mis antiguos compañeros por no estar conforme con su ideología. Es por esto por lo que en unión de otro amigo me marché a Zuera a trabajar y por lo que muy poco después de iniciado el glorioso Movimiento Nacional -en 20 de Octubre de 1.936- deseando contribuir en la medida de mis fuerzas a su realización y éxito, me alisté como voluntario en las Milicias de Falange Española Tradicionalista y de las Jons marchando al frente de Aragón en la 2ª Centuria de la 4ª Bandera. Allí permanecí hasta el 8 de Septiembre de 1.937, fecha en que debido a la precaria situación económica de mi madre y en consideración a que eramos tres los hermanos que nos hallábamos sirviendo a la Patria, fuí desmovilizado. Durante el año de permanencia en filas, ninguna corrección ni castigo me fué impuesta y observé buen comportamiento en toda ocasión. Los documentos que acompaño así como los que intereso en el OPROSI de este escrito acreditarán la veracidad de las afirmaciones expuestas.

2ª- No habiendo podido utilizar, por no haberseme advertido oportunamente, el plazo de cinco días a partir de mi citación y declaración que me concedía el artículo 49 de la Ley antes citada para aportar la prueba documental y testifical oportuna en defensa de lo que estimase conducente a mi derecho y que desvirtuase las imputaciones que se me hacen en las distintas declaraciones que corren a lo largo de este expediente, no me ha sido posible ofrecer hasta ahora descargo alguno contra tales imputaciones. Se trata en éstas de atribuirseme un caracter de extremista peligroso dedicado a la propaganda de izquierdas y quiere presentármese como miembro destacado de la C.N.T. de Terrer. Pero ninguno de los testigos que han depuesto se atreve a puntualizar en qué consistieron esos actos de



*Hecho documento*

de Fuerzas de Falange de Aragón certificación acreditativa de la fecha de la baja en la misma de Roque Grimal Lopez.

Para que se interese de la Jefatura provincial de Milicias certificación acreditativa de la conducta y antecedentes, durante su permanencia en el Ejército y después de licenciado, del susodicho Roque Grimal.

Suplico al TRIBUNAL tenga por propuesta la prueba indicada y si sirva ordenar la práctica de la misma. Es igualmente justo.

Zaragoza siete de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.

*Roque Grimal*

*T*

1.

# DON JUSTO LÓPEZ MENDIZABAL

Secretario de este Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Calatayud y su Partido.

DOY FÉ: que en el expediente n.º 644 de 1937 seguido en este Juzgado delegado, por auto dictado en esta fecha, se ha declarado responsable civil al inculpado D. Magne Gurnal Lopez, vecino de Berter por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«El Señor Don Jaime Gurnal Mauge, Juez de Instrucción de este Partido y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procedase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a

Magne Gurnal Lopez.

a cuyo fin procedase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad.

Y para cumplir lo acordado, librense los despachos y órdenes que proce-

dan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Sr. Juez.  
Doy fé. Francisco Mungo Zubizar Rubri-  
cado.

Y para que sirva de cabeza a la pieza separada de embargo acordada for-  
mar, firmo la presente en Calatayud a veintaynueve de enero  
de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal.

Francisco Mungo Zubizar

sevilla cumplido doy fé

Félix

Juzgado de 1.º Instancia  
e Instrucción  
de  
CALATAYUD

R. B. m. 141

2

INCAUTACIONES

N.º de

N.º 604 de 17

PUEBLO

DENUNCIADO

Mogue de Guial  
Lopez

Ruego a V. me remita con urgencia relación certificada de cuantos bienes, derechos y acciones de todas clases posea en la actualidad y en 19 de Julio de 1936, el anotado al margen, como de su exclusiva propiedad, y metálico o efectos que tuviese depositados en el Banco y cualquier clase de bienes de que se tenga noticia, así como si consta que haya hecho traspaso de bienes, desde 19 de Julio de 1936 a la fecha, para eludir ésta u otra sanción, en cuyo caso se especificarán.

Requiere Calatayud  
propiedad

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud 16 de Mayo  
de 1937.

( El Año Triunfal.

[Firma]

Sr.

Jefe Policia

de

Calatayud

RS. N.º 359

Ilmo. Señor.

Cumpliendo lo ordenado por V.I. en el oficio que antecede, se ha practicado una información de la que resulta: que el individuo mencionado en el presente escrito no se le conocen cuentas de ninguna clase, en los diferentes Bienes de esta Plaza, ni fines alguna inscrita a su nombre en este Registro de la Propiedad.

Dios guarde a V.I. muchos años

Calatayud 18 de abril de 1.939

AÑO DE LA VICTORIA

El Inspector Jefe.

*Valentín Garriga Arribas*



ILMO. SEÑOR JUEZ DE INSTRUCCIÓN DE ESTE PARTIDO.

8 ~~7~~

Don Ricardo García Lamana, Secretario del Ayuntamiento del pueblo de Terrer, del que es Alcalde Presidente Don Silvestre Fuentes Herrero.

Certifico: que examinados con todo detenimiento el catastro amillaramiento, sus apéndices, repartos de contribución territorial, Registro Fiscal de Edificios y Solares y Matricula Industrial que obran en esta Secretaria de mi cargo, no figura en los mismos ROQUE GRIMAL LÓPEZ, por no poseer ninguna clase de bienes ni ejercer industria alguna.

I para que conste a petición del Sr Juez municipal, expido la present que visa el Sr Alcalde en Terrer a veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y ocho, Segundo Año Triunfal.

Vº Bº

El Alcalde.



*Silvestre Fuentes*

*Ricardo García*



76

Diligencia. Para hacer constar que el expedientado ROQUE GRIMAL LÓPEZ,  
es soltero, de 30 años de edad, obrero, viviendo en compañía  
de sus padres Felix Grimal Navarro y Josefa López Galay, de  
que certifico en Terrera treinta de Junio de mil novecientos  
treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.

*M. Cantarero*

7



Juzgado de Instrucción  
de  
CALATAYUD

INCAUTACIONES

Expediente N.º *644*

RAMO DE EMBARGO

Contra

*Proque criminal  
de Lopez*

En virtud de lo acordado en el expediente del margen, dirijo a V. la presente, que cumplimentará y reportará urgentemente, a fin de que se practique por ese Juzgado las diligencias que a continuación se expresan, sirviéndose acusar recibo y dar cuenta cada cinco días del estado de cumplimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Calatayud *21* de *Julio*  
de 1938.

II AÑO TRIUNFAL

*Juan Lopez*

Sr. Juez Municipal de *Lopez*

DILIGENCIAS A PRACTICAR

Que según lo acordado en esta fecha en término de quinto día se proceda con asistencia del interesado o quien le represente, del Alcalde, Jefes de Milicias y de la Guardia Civil, si hubiere, al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases pertenecientes al expedientado, así como los que le perteneciesen en 18 de Julio de 1936, los adquiridos posteriormente y los gananciales, teniéndose en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal. Los bienes embargados se tasarán por Peritos. Se procederá a nombramiento de Administrador de los bienes embargados, el cual prestará juramento y formará sus cuentas, las que rendirá cuando se le pidan por la Autoridad competente.

Juzgado de Instrucción

GUAYAMA

INSTRUCCION

Expediente N.º

DE

...



**Providencia.-** Excer a veinticinco de Junio de mil novecientos veinte y ocho. 11 Año Triunfal. Por recibida la anterior comunicaci3n.

Procedase a notificar a los sefiores Alcalde y Jefes de Milicias el contenido del mismo.

Se nombra Administrador de los bienes que se embarguen al expedientado a D. Eduardo Francia P6rez peritos para la tasaci3n de los mismos a D. Salvador Escobar Escobar y Doluis Garcia Blasco a los cuales se notificar3 su nombramiento y testigos a D. Miguel Maniqu6n Benal D. Miguel Antonio Lozano y D. Patricio Escobar P6rez que hereditari3n por medio de informaci3n testifical que es insolvente o que no existen otros bienes que los embargados ni tenia otros que estos en 18 de Julio de 1936.

Lo mand3 y firma el Sr. Juez municipal, de que yo el Secretario doy f3.

E/

*por interm6*

Eduardo Francia

P. S. M.  
EL SECRETARIO,

Mariano Bautero



**Notificaci3n.-** En la misma fecha, yo el Secretario teniendo presente a los sefiores que expresa la providencia anterior, les notifiqu3 sus nombramientos: quedaron enterados y firman de que certifico.

Eduardo Francia

Mariano Bautero

**Diligencia de toma de posesi3n.-** Seguidamente, ante el Sr. Juez y Secretario, compareci3

D. Eduardo Francia P6rez nombrado Administrador de los bienes que se embarguen al expedientado D. Roque Grimal Lopez el cual, bajo juramento que prest3 en forma, acept3 el cargo, prometi3ndo desempefioarlo bien y fielmente: el Sr. Juez declar3 posesionado del cargo al mentado D. Eduardo Francia P6rez el cual firma con el Sr. Juez, de que yo el Secretario habilitado doy f3.



*por interm6*

Eduardo Francia

Mariano Bautero

**Diligencia de embargo.-** En el pueblo de Excer a veinticinco

de Junio de mil novecientos veinte y ocho. 11 Año Triunfal.

El Sr. D. Jos6 M6 P6rez P6rez Juez municipal de este pueblo, acompaafiado del Sr. Alcalde, Jefe de Milicias de este pueblo, del Administrador designado, del Alguacil del Juzgado y del infrascrito Secretario, se constituy3 en el domicilio del expedientado D. Roque Grimal Lopez para proceder al embargo de los bienes del mismo y habiendo encontrado en el

habiendo se le requiri3 para que designara bienes donde poder trabar el embargo preventivo de los mismos, y hecho que fu3, se trab3 sobre los siguientes: salvo cincuenta y cuatro pesetas de renta

en la Fábrica Azucarera de este pueblo por jornales  
de arrendados

54  
Hecho el embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases pertenecientes al expedientado que se detallan anteriormente, fueron depositados en poder del Administrador, firmando esta diligencia los señores asistentes,

de que yo el Secretario doy fe.



*José María Pérez*  
*Proque*  
Eduardo Pruneda

*Roberto Benítez*  
*Francisco*

Domingo Loran

Mariano Santarero

**Dictamen Pericial.** - En el pueblo de *Terren* a *veintidós*  
de *Junio* de mil novecientos *veinte y ocho* Año Triunfal.  
Ante el Sr. D. *José María Pérez* Juez municipal de este  
pueblo y del infrascrito Secretario habilitado, comparecen D. *Henarío Poesner*  
*Poesner* y D. *Amil García Blasco*  
mayores de edad, vecinos de este pueblo, de profesión *labradores* y  
peritos designados para efectuar la tasación de los bienes  
embargados a D. *Roque G. G. G. G.* y que se expresan en la  
anterior diligencia.

Previa prestación de juramento e interrogados por el Sr. Juez acerca del justo precio de dichos bienes, manifestaron:

Que han examinado detenidamente los bienes embargados y según su leal saber y entender y teniendo en cuenta la naturaleza de los mismos y precios de la localidad, han asignado a cada uno de ellos el valor siguiente.

*De cincuenta y cuatro pesetas setenta y cinco en la Fábrica Azucarera, pago de jornales.*

Haciendo un total de cincuenta y cuatro pesetas  
pesetas, en cuya apreciación se afirman y ratifican después de habérsela leído, firmando la  
presente con el Sr. Juez, de que yo el Secretario interino doy fé.



*Jose M. Pérez*

*León García*  
*Mariano Bautero*  
*Helena Pérez*

**Providencia.-**

Se acuerda reintegro de San Juan de mil novecientos  
veinte y ocho II Año Triunfal. Desconociéndose por este Juzgado los bienes  
del expediente, dirijase comunicación al Sr. Alcalde de este pueblo a fin de que se digne  
disponer la remisión a este Juzgado de las certificaciones de bienes que posea en este tér-  
mino Municipal.

Decretado y firmado por el Sr. D. Jose M. Pérez Pérez  
Juez Municipal, de que yo el Secretario certifico.



*Jose M. Pérez*

*Mariano Bautero*

**Información testifical del testigo**

En el pueblo de Zaragoza a treinta de Junio de mil novecientos treinta y ocho 11 Año Triunfal.

D. Marcelino Minguición Bernal

Ante el Sr. D. José M<sup>o</sup> Pérez Pérez Juez Municipal de este pueblo y del infrascrito Secretario, comparece el testigo que dijo llamarse D. Marcelino Minguición Bernal de 39 años de edad, casado profesión laborador natural de Zaragoza y vecino de esta localidad, el cual prestó juramento en nombre de Dios de decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado.

Preguntado por el Sr. Juez acerca de la solvencia o insolvencia del expeditado dijo: Que le consta que Roque Grimal López no posee otros ni más bienes que los representados en la diligencia de embargo.

No teniendo nada más que manifestar y leída que le fué esta su declaración se afirma ratifica en su contenido, firmando con el Sr. Juez y Secretario de que certifico.



*José M<sup>o</sup> Pérez Pérez*

*Marcelino Minguición*

*Mariano Bautero*

**Información testifical del testigo**

En el pueblo de Zaragoza a treinta de Junio de mil novecientos treinta y ocho 11 Año Triunfal.

D. Miguel Andrés Lozano

Ante el Sr. D. José M<sup>o</sup> Pérez Pérez Juez Municipal de este pueblo y del infrascrito Secretario, comparece el testigo que dijo llamarse D. Miguel Andrés Lozano de 34 años de edad, casado profesión laborador natural de Zaragoza y vecino de esta localidad, el cual prestó juramento en nombre de Dios de decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado.

Preguntado por el Sr. Juez acerca de la solvencia o insolvencia del expeditado dijo: Que le consta que Roque Grimal López no posee otros ni más bienes que los representados en la diligencia de embargo.

No teniendo nada más que manifestar y leída que le fué esta su declaración se afirma ratifica en su contenido, firmando con el Sr. Juez y Secretario de que certifico.



*José M<sup>o</sup> Pérez Pérez*

*Miguel Andrés*

*Mariano Bautero*

**Información testifical del testigo**

En el pueblo de San Juan a  
veinte de Junio de mil  
novecientos treinta y ocho. 11 Año Triunfal.

D. Saturnino Herres Perez

Ante el Sr. D. José Luis Pérez Pérez Juez Municipal de este pueblo y del infrascrito Secretario, comparece el testigo que dijo llamarse D. Saturnino Herres Pérez de 31 años de edad, casado profesión labrador natural de San Juan y vecino de esta localidad, el cual prestó juramento en nombre de Dios de decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado.

Preguntado por el Sr. Juez acerca de la solvencia o insolvencia del expedientado dijo: Que le consta que Roque Grimaldo no tiene otra ni más deuda que la expresada en la diligencia de este año.

No teniendo nada más que manifestar y leída que le fué esta su declaración se afirma y ratifica en su contenido, firmando con el Sr. Juez y Secretario de que certifico.



José Luis Pérez Pérez  
Saturnino Herres

Mariano Bautista

**Providencia.**

Dando por terminadas estas diligencias en el día de hoy y adjuntase que han sido las certificaciones del amillaramiento recibidas de la Alcaldía, remítanse al Sr. Juez de Instrucción de este partido judicial de San Juan para su conocimiento.

Así lo mandó y firma el Sr. D. José Luis Pérez Pérez Juez Municipal en San Juan a veinte de Junio de mil novecientos treinta y ocho. 11 Año Triunfal, y de todo lo cual yo el Secretario certifico.



José Luis Pérez Pérez

P. S. M.  
EL SECRETARIO,

Mariano Bautista

**Diligencia.**

Con la misma fecha se remiten estas diligencias al Juzgado de Instrucción de este partido, de que doy fé.

M. Bautista

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Anual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositaría de fondos provinciales (Diputación Provincial)*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se intertarán *previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo número de anuncio acompañará un ejemplar del *BOLETIN* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco se tendrá derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el *oficio de remisión del original*, los Centros oficiales.

El *BOLETIN* Oficial se halla de venta en la *Imprenta del Hogar Pignatelli*.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN* Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETIN*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

#### ORDEN

Los perjuicios que la modalidad habitual de venta y exportación de naranja amarga de Andalucía irroga a los productores y a la economía general, y las especiales características del mercado exterior para este fruto, aconsejan la creación de un único Organismo de ordenación de ventas que, encanzando las actividades comerciales del productor, hoy dispersas, defienda plenamente los intereses de éste en cada momento, a la vez que los del comercio de dicho fruto agrario en el exterior.

En su consecuencia, y de conformidad con las propuestas de las Comisiones de Agricultura y Trabajo Agrícola y de Industria, Comercio y Abastos, dispongo:

Artículo 1.º Con residencia oficial en Sevilla se crea la Federación Nacional de Productores de Naranja Amarga, a la que pertenecerá con carácter obligatorio todo cosechero de dicho fruto.

Artículo 2.º Serán fines de esta Federación el ordenamiento de la producción, venta y exportación del indicado fruto, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Artículo 3.º A los anteriores fines, todo cosechero de naranja amarga queda obligado a declarar ante la Federación el volumen de su producción anual de naranja y a vender ésta a través de la misma.

Artículo 4.º La Federación será el único vendedor del fruto, tanto en el mercado nacional como en el extranjero, bien directamente o por mediación de exportadores matriculados. En este segundo caso, la adjudicación del fruto exportable se efectuará por

concurso a quien ofrezca mejores precios y garantía.

Artículo 5.º La Federación liquidará a los socios cosecheros el fruto vendido propiedad de cada uno, teniendo siempre en cuenta las diferencias que según procedencia y clase se han registrado tradicionalmente, si bien procurará establecer precios unitarios para cada zona de producción, siempre que la homogeneidad de clase y calidad lo haga posible.

Artículo 6.º Se regirá la Federación por un Consejo o Junta directiva, que se integrará por un Presidente efectivo y siete Vocales elegidos en Asamblea general de productores. Estos Vocales se distribuirán entre las diversas provincias productoras de naranja amarga en proporción a su respectiva capacidad de producción.

Actuarán, además, como Vocales natos, en representación del Estado, un Ingeniero de la Sección Agronómica de Sevilla y el Ingeniero Jefe del Servicio Oficial de Inspección, Vigilancia y Regulación de las exportaciones de Sevilla. Estos Vocales, además de la labor asesora propia de su cargo, ejercerán la censura ante la Junta, con facultad de suspender la ejecución de sus acuerdos dando cuenta inmediata a las Comisiones de la Junta Técnica del Estado de quienes dependan.

Artículo 7.º La Junta Técnica del Estado dictará a la Federación las normas e instrucciones que estime convenientes para el mejor desarrollo de los fines que se le asignan y defensa de los intereses al mismo encomendados.

Artículo 8.º A partir de la publicación de este Orden la actual Junta del Sindicato de Productores de Naranja Acida, de Andalucía, quedará constituida en Junta Organizadora de la Federación Nacional de Productores de Naranja Amarga y elevará, en el plazo de quince días, a la aprobación de la Junta Técnica del Estado, el correspondiente proyecto

de Reglamento del nuevo organismo que por esta Orden se crea.

Burgos, 12 de noviembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — Francisco G. Jordana. Sres. Presidentes de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola y de la de Industria, Comercio y Asstos.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 389, de fecha 13 de noviembre de 1937).

## SECRETARIA DE GUERRA

ORDENES

Justicia.

Para conocimiento de cuantos Jefes y Oficiales forman parte de nuestro Ejército, muchos de los cuales entienden equivocadamente que las "Pronunciaciones" recaen en las actuaciones que se someten a los Consejos de Guerra Permanentes tienen el carácter de firmes, S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales ha dispuesto que se inserten nuevamente en el "Boletín Oficial del Estado" los artículos quinto y séptimo del Decreto de 5 de julio último (B. O. núm. 261) y sus concordantes, reglas décimoctava, décimonovena y vigésimasegunda de la circular de 11 de agosto (B. O. núm. 296) dada por el alto Tribunal de Justicia Militar, lo que se hace a continuación.

Asimismo dispone S. E. que mensualmente deberán trasladarse estas disposiciones en las Ordenes generales de los Ejércitos, a fin de lograr la mayor difusión de lo en ellas establecido.

Burgos, 10 de noviembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El General Secretario, Germán Gil Yuste.

\*\*\*

Disposiciones que se citan en la presente orden:

Decreto-ley de 5 de julio de 1937 ("Boletín Oficial del Estado" número 261).

"Artículo quinto. Dada la rareza de las actuaciones y la ausencia de testimonios en algunos casos o el subyugamiento en cuanto a la aportación de datos y pruebas solicitadas a la ocupación de determinadas poblaciones o a la supervivencia de ciertas personas, las resoluciones que recaigan en el actuado este se instruya a los comprendidos en los grupos A), B) y C) tendrán el carácter de "Pronunciados", sin que los mismos puedan alterarse como excepción de cosa juzgada y siendo revisables, en sentido favorable o adverso, así por consecuencia de la obtención de ulteriores datos o extremos hubiere lugar a su cambio. A tal efecto cualquier Jefe u Oficial que tuviera conocimiento de actos realizados por un militar y de los cuales no hubiera constancia al recaer el "Pronunciado", estará en la obligación de ponerlos en conocimiento del superior inmediato de quien demanda el reintegro, adjuntando o nombrando a la disposición de turnar las pruebas que tuviere, con el fin de que, concurridos uno o varios extremos por la Autoridad judicial del Distrito en donde estuvieren archivadas las actuaciones, se proceda a la apertura de las mismas si fuera pertinente".

"Artículo séptimo. La falsedad de la declaración jurada, la cometa en las que se presenten por

los testigos y la conivencia para depenar en las actuaciones, se someterán al juicio de los Tribunales de Honor, restablecidos por Decreto número 78, con independencia de las responsabilidades criminales que sean exigibles judicialmente".

Circular del Alto Tribunal de Justicia Militar de 11 de agosto de 1937 ("Boletín Oficial del Estado" número 296).

"Décimoctava. La posible revisión a que se refiere el artículo 5.º del Decreto-ley se efectuará cuando cualquier General, Jefe u Oficial denunciare actos realizados por un militar y de los cuales no hubiera habido constancia al tiempo de recaer respecto del mismo el "Pronunciado" detentativo de su reintegro en el Ejército. La denuncia que ha de recibir el superior inmediato de quien el reintegro dependa se elevará por contacto reglamentario con las pruebas que se hubieran aportado, a la Secretaría de Guerra si el denunciado estuviera prestando servicio activo como comprendido en el grupo A), y dicha Secretaría, en vista de la denuncia de expediente relativo al denunciado y de la conducta militar observada por el mismo en nuestra zona, procederá, si lo estimare pertinente, a nueva clasificación. Cuando a consecuencia de ésta se incluyese al denunciado en los apartados B) y C), se observará lo prevenido en la norma quinta".

"Décimonovena. Cuando la denuncia en sentido favorable o adverso se refiera a los que fueron clasificados en los grupos B) y C), habrá de cursarse al General Jefe del Ejército en el cual se celebró el Consejo de Guerra correspondiente. Dicha Autoridad militar, con el Auditor que dirigió el procedimiento en vista de la denuncia, de las pruebas con ella presentadas o que se ofrezcan de las respectivas actuaciones archivadas y de la conducta militar que en su caso hubiera observado en nuestra zona el denunciado resolverán, sin ulterior recurso, si es o no pertinente la apertura del procedimiento. En todo caso la denuncia, las pruebas y resoluciones se instruirán a los autos para constancia. Para este actuado podrá el General Jefe del Estado delegar en el Cuerno de Ejército a que diólo Auditor correspondiente".

"Vigésimasegunda. A la posible revisión prevenida en el artículo quinto del Decreto-ley y a la que también establece el artículo sexto del mismo, concurrirán sometidas, no sólo las informaciones y causas que se tramitan con posterioridad a la publicación de estas normas, sino todas las relativas a presentados, que va estuvieren archivadas por haber recaído en ellos alguna resolución".

### Subsidios.

S. E. el Generalísimo de los Ejércitos nacionales ha tenido a bien resolver que el subsidio concedido a las familias de los combatientes voluntarios por Decreto número 174 de 9 de enero último (Boletín Oficial número 83), se haga extensivo a las familias del personal afecto a los Parques de Artillería, siempre que este personal reúna las circunstancias de ser voluntario, tratarse del único sostén de su familia, y que tanto ésta como el interesado carezca de otros recursos.

Burgos, 10 de noviembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 390, de fecha 14 de noviembre de 1937).

## SECCION SEGUNDA

Núm. 5.507.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

### Inspección Provincial Veterinaria.

Circular.

Habiéndose presentado la epizootia denominada viral oviná en el ganado existente en el término municipal de Cosuenda, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 ("Gaceta" del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la finca llamada «La Loma y Paridera de la Roya», señalándose como zona sospechosa una faja de terreno de 100 metros alrededor de la zona infecta, como zona infecta la referida paridera de «La Loma y Paridera de la Roya», y zona de inmunización otra faja de terreno de igual anchura alrededor de la zona sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las señaladas en los artículos 234 y 237, y las que deben ponerse en práctica son las que se ordenan en los mencionados artículos.

Zaragoza a 17 de noviembre de 1937. — Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,  
Julión Lasiera Luis

## SECCION TERCERA

Núm. 5.505.

Comisión Gestora de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza.

Pliego de cargos que se formulan por el Diputado general, que establece el artículo sexto del mismo, concurridas sometidas, no sólo las informaciones y causas que se tramitan con posterioridad a la publicación de estas normas, sino todas las relativas a presentados, que va estuvieren archivadas por haber recaído en ellos alguna resolución".

1.º Haber pertenecido a Izquierda Republicana y al partido Radical Socialista.

2.º Haber hecho propaganda izquierdista en conversaciones con otros empleados del Hospital.

3.º Tener dudosa conducta, hasta el extremo de no poderse fiar de él ni de lo que hablaba.

4.º Haber desatendido su obligación como empleado y, por lo tanto, no cumplir con su deber.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del interesado, que se halla en paradero desconocido, haciéndole presente que, con arreglo al art. 94 del Reglamento de Funcionarios de esta Diputación, deberá contestar a dicho pliego de cargos en el plazo de cinco días, y que el expediente lo tendrá a su disposición durante ese plazo en la Secretaría de la Excm. Diputación (Negociado de Personal y Plantillas), y que en el caso de no contestar al mismo seguirá el expediente sin su audiencia.

Zaragoza, 17 de noviembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — José Albareda.

## SECCION CUARTA

Núm. 5.510.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Zaragoza.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 115 de la Instrucción de Recaudación de 25 de abril de 1900, estarán expuestas en esta Administración, por término de cinco días, las relaciones de deudores por contribución rústica y pecuaria de esta capital y su agregado de Villamayor, correspondientes al año 1935 y 1936 del distrito del Pilar y San Pablo, con el fin de que los contribuyentes interesados puedan examinarlas y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Zaragoza, 18 de noviembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Administrador, Marino Goizueta.

## SECCION QUINTA

Núm. 5.476.

Audencia Territorial de Zaragoza.

Relación de los nombramientos últimamente acordados por la Sala de Gobierno de este Tribunal de conformidad con las atribuciones que le están conferidas y que se publica en este periódico oficial para general conocimiento:

(Partido, pueblo, cargo y señores nombrados)

Núm. 3 de Zaragoza. — Zuera: Fiscal municipal, don Ignacio Vidal Delor.

Núm. 3 de Zaragoza. — Zuera: Fiscal suplente, don Jerónimo Sosin Pérez.

Ateca. — Moros: Juez municipal, D. Santiago Alejandro Júdez.

La Almuña. — Riela: Juez municipal, D. Cristóbal Guerrero Vera.

Ejea. — Ejea: Juez municipal, D. Felipe Rapóles Vahamonde.

Borja. — Magallón: Juez suplente, D. Felipe Lacáinza Remón.

Borja. — Magallón: Fiscal municipal, D. Manuel Cuartero Mora.

Borja. — Magallón: Fiscal suplente, D. Victoriano Borja Remón.

Borja. — Taberna: Juez municipal, D. Lorenzo Cuartero Adán.

Zaragoza, 13 de noviembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Secretario de Gobierno, Antonio Costa.

— V.º B.º: El Presidente, Gerardo Alvarez de Miranda.

Núm. 5.504.

Alcaldía de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Habiendo solicitado D. Enrique Muñoz la instalación y funcionamiento de un motor en la calle de Cádiz, número 7, con destino a su industria de imprenta, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación conforme a lo preceptuado en el artículo 817 de las Or-

denanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.  
Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.  
Zaragoza, 15 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Parellada.

Núm. 5.506.

### Sección Agronómica de Zaragoza

#### Circular.

Como continuación de las normas dictadas por esta Sección Agronómica referentes a la circulación de vinos y en virtud de lo ordenado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, se pone en conocimiento de todos los almacenistas, cosecheros y productores de vino de la misma que queda prohibida la venta y circulación de vinos corrientes para fuera de esta provincia, no autorizándose, por lo tanto, guías con el citado fin.

Únicamente se permitirá la salida de vinos no corrientes, embotellados, previa autorización que expedirá esta Jefatura.

Zaragoza, 16 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Domingo Rueda y Marín.

### Comisión Provincial de Ineautaciones

Núm. 5.455.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Hilario Herrero Martínez, vecino de Terrier. (Expte. 3.522)  
Luis Abejer Moral, vecino de id. (Expte. 3.523)  
Manuel Fuentes Bernal, vecino de id. (Expte. 3.524)  
Miguel Pellicer Pellicer, vecino de id. (Expte. 3.525)  
Epiamio Utrilla Gómez, vecino de id. (Expte. 3.526)  
Pedro Herrero Torcal, vecino de id. (Expte. 3.527)  
Manuel Torcal Herrero, vecino de id. (Expte. 3.528)  
José Bercehal Júlvez, vecino de id. (Expte. 3.529)  
Vicente Torres Luis, vecino de id. (Expte. 3.530)  
Florián Abad Herrero, vecino de id. (Expte. 3.531)  
Hilario Romero Mansilla, vecino de id. (Expte. 3.532)  
Pascual Campos Duco, vecino de id. (Expte. 3.533)  
Daniel Luis Herrero, vecino de id. (Expte. 3.534)

Roque Grimal López, vecino de Terrier. (Expte. 3.535)  
Pedro Martínez Ortega, vecino de id. (Expte. 3.536)  
Antonio Quílez Arguedas, vecino de id. (Expte. 3.537)  
Manuel García García, vecino de id. (Expte. 3.538)  
Silvestre García Remacha, vecino de id. (Expte. 3.539)  
Alejandro García García, vecino de id. (Expte. 3.540)  
Domingo Herrero Torcal, vecino de id. (Expte. 3.541)  
Félix Delgado Monteagudo, vecino de id. (Expte. 3.542)  
Calixto Miñana Moreno, vecino de id. (Expte. 3.543)  
Gaudioso Pelegrín Cantarero, vecino de id. (Expte. 3.544)  
Felipe Torres Luis, vecino de id. (Expte. 3.545)  
Julio Utrilla Maluenda, vecino de id. (Expte. 3.546)  
Cipriano Herrero Luis, vecino de id. (Expte. 3.547)  
Bruno Andrés de Miguel, vecino de id. (Expte. 3.548)  
Germán Herrero Muñoz, vecino de id. (Expte. 3.549)  
Julian Miñana Moreno, vecino de id. (Expte. 3.550)  
Manuel Maluenda Luis, vecino de id. (Expte. 3.551)  
Gaspar Mansilla Alambroña, vecino de id. (Expte. 3.552)  
Judas Abad Ferrer, vecino de id. (Expte. 3.553)  
Mariano Cantarero Luis, vecino de id. (Expte. 3.554)  
José Hernández Delgado, vecino de id. (Expte. 3.555)  
Juan García Mora, vecino de id. (Expte. 3.556)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Jacinto García Monje, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 10 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 5.462.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Manuel Langa Golmedino, vecino de Munébrega. (Expte. 3.557)  
Nicasio Golmedino Asensio, vecino de id. (Expte. 3.558)

Tomás Gimeno Gil, vecino de id. (Expte. 3.559)  
Luis Ramón Gregorio, vecino de id. (Expte. 3.560)  
Pedro Gimeno Ramón, vecino de id. (Expte. 3.561)  
Manuel Revuelto Bueno, vecino de id. (Expte. 3.562)  
Casimiro Hernández Montesinos, vecino de id. (Expte. 3.563)  
Manuel Gracia Sánchez, vecino de id. (Expte. 3.564)  
Julián Gil Peiró, vecino de id. (Expte. 3.565)  
Pascual Lozano Bueno, vecino de id. (Expte. 3.566)  
León Hernández, vecino de id. (Expte. 3.567)  
Gerardo Revuelto Gimeno, vecino de id. (Expte. 3.568)  
Pascual Langa Hernández, vecino de id. (Expte. 3.569)  
Manuel Sánchez Gil, vecino de id. (Expte. 3.570)  
José María Mingote Remacha, vecino de id. (Expte. 3.571)  
Miguel Gil Peiró, vecino de id. (Expte. 3.572)  
José María Bueno Castejón, vecino de id. (Expte. 3.573)  
Lázaro García Gimeno, vecino de Orea. (Expte. 3.574)  
Mariano Orea Longares, vecino de id. (Expte. 3.575)  
José Jélvez Barranco, vecino de id. (Expte. 3.576)  
Faustino Navarro Gómez, vecino de id. (Expte. 3.577)  
Nicasio Orea Bueno, vecino de id. (Expte. 3.578)  
Crescencio Baezarizo Castillo, vecino de id. (Expte. 3.579)  
Nicolás Sierra Júlvez, vecino de id. (Expte. 3.580)  
habiendo nombrado Juez instructor a D. Jacinto García Monje, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 13 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

## SECCION SEXTA

### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1937:

podiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Expedientes de habilitación de créditos.  
5.492.—Cosuenda

Expedientes de transferencias de créditos  
5.495.—Ibdes  
5.497.—Pradilla de Ebro

Ordenanzas sobre diferentes conceptos  
5.492.—Cosuenda

Padrón de cédulas personales.  
5.493.—Trasmoz.

Presupuesto municipal ordinario.  
5.493.—Trasmoz

Proyecto modificaciones presupuesto municipal ordinario  
5.596.—Ainzón

Repartimiento general de utilidades.  
5.492.—Cosuenda

\*\*\*

CARINIENA

Núm. 5.457.

Extracto de los acuerdos tomados en el mes de septiembre de 1937:

Sesión ordinaria del día 8.—Comenzó a las veinte horas.

Asistieron los Gestores señores Ferruz, González, Soría, García y Polo, asistidos del Secretario señor Martorell.

Fue leído y aprobado el borrador del acta de la sesión precedente.

Quedó enterada de las principales inserciones en el Boletín Oficial del Estado y de la provincia.

Enterada de la documentación enviada sobre valoración catastral de riqueza rústica del término, para exponerla de manifiesto durante quince días.

Felicitar a D. Alvaro Sueiro Vilarinho por su merecida habilitación para el empleo de General de Brigada.

Enterada de haber cesado en el cargo de Gestor el señor Barelles, según orden comunicada por mediación de la Comandancia Militar.

Rogar al Gobierno Civil que se cubran las vacantes hasta completar el número de Gestores.

Enterada de haber quedado notificados los cuentadantes de 1936 de la aprobación provisional de las cuentas municipales de dicho ejercicio.

Enterada de contestación del General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército por el aniversario de su mando.

Complacida de oficio del 7.º Tercio de la Guardia civil, por conducto de la Comandancia, agradeciendo acuerdo de honor del guardia Narciso Lanasce Sáez.

Que la Alcaldía haga nuevas gestiones cerca de los deudores por débitos en concepto de préstamos agrícolas de 1934 y años anteriores.

Pasar relación al Recaudador municipal para el cobro en esta época de débitos por repartimiento general.

Revisada factura del albañil Gregorio Gracia Ferruz, se acuerda su pago.

Conforme con los encargos de la Alcaldía para la fiesta del Santo Cristo de Santiago.

Reitera el señor Polo la revisión de concesiones de aguas.

Esperar a la sesión próxima para conocer, discutir y aprobar el presupuesto municipal ordinario para 1938.

Hacer constar en acta la condonación de Carriñena y su Concejo municipal por la muerte del Alcalde de Belchite Ramón Alfonso Trallero, que el día 3 dió su vida por Dios y España en dicha villa.

Terminó a las veintuna horas y cuarenta y cinco minutos.

Sesión ordinaria del día 22.—Comenzó a las veinte horas y quince minutos.

Concurrieron los señores Ferruz, González, Soria, García, Polo y Martorell.

Se leyó y aprobó el borrador del acta de la sesión anterior.

Queda enterada de las principales inserciones hechas en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de la provincia, ejemplares recibidos desde la última a esta reunión.

Conformidad con comunicación de la Alcaldía pidiendo resolución de la Diputación para completar los dos meses de período voluntario de cobranza de cédulas personales.

Se revisaron minuciosamente las facturas presentadas al cobro y se acordó su pago correspondiente.

Conforme con la contestación de la Alcaldía a la Inspección Provincial Veterinaria, sobre el gallinero escolar.

Conoció, con complacencia, el estado de S. E. para el vecindario y las gracias por la felicitación con motivo de la toma de Santander por las fuerzas nacionales.

Agradecer al Oficial de Telégrafos en Burgos, don Francisco Ferrer, su felicitación por el día del Santo Cristo de Santiago.

Aprobar el presupuesto municipal ordinario para 1938 en 111.000 pesetas en gastos y en ingresos.

En vista de no poder dar plena satisfacción a las exigencias para habilitar el Hospital municipal en enfermería militar, ofrecer las Escuelas nacionales por reunir mejores condiciones y ofrecer menos dificultades para su habilitación.

Da cuenta el señor Alcalde de la obligación de mantener las vigentes normas de trabajo rural.

Termino a las veintidós horas.

Carriena a 9 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Luis Martorell.

En sesión ordinaria celebrada el día 12 de noviembre de 1937, segundo año triunfal, quedó aprobado el precedente extracto de acuerdos y acordó su publicación reglamentaria.—El Secretario, Luis Martorell.—V.º B.º: El Alcalde, Angel Ferruz.

EPILA Núm. 5.300.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión Gestora de esta villa durante el mes último:

Día 4 de octubre.—No se celebró sesión ordinaria por no haber número suficiente de Concejales.

Sesión ordinaria del día 5 (segunda convocatoria).—A las veintuna con asistencia de diez Concejales.

Aprobación del acta anterior.

El Presidente dio cuenta de las impresiones recibidas por la Comisión, del Jefe de Obras Públicas, relacionadas con la negativa del contratista a aceptar la adjudicación definitiva de la obra del adomado y la notificación a la Superioridad por su autorización para ejecutar las obras por administración.

Se aprueba el extracto de los acuerdos tomados en septiembre último y se dispone a dar cumplimiento al artículo 65 de la ley vigente.

Ante los razonamientos hechos por el primer Teniente de Alcalde Sr. Marco, la Corporación acuerda que se adquiera, para facilitar a los niños faltos de recursos, material por valor de 50 pesetas para cada escuela.

Se aprobaron dos facturas de beneficencia: una, de D. Leonilda García Muga, a 159'50 pesetas, y otra, de D. Ernesto Gil, de 295 pesetas, correspondientes al tercer trimestre último.

Se aprobó otra de blanqueo en las escuelas, para su abono a D. Luis Goya de 134'15 pesetas.

El señor Presidente dio cuenta de lo gastado en la obra de adomado en la Avenida de D. Julián Laserna.

Se dio lectura a circulares y correspondencia de diversas autoridades, acordando su cumplimiento.

Se acordó proceder al inmediato arreglo de las calles de Barrichuelo y Barrio Bajo, autorizando al señor Alcalde.

Se dispuso construir un refugio para los que hacen guardia en la Cruz del Castillo, autorizando para ello la Comisión de Fomento.

Se acordó abonar a los Sres. Rodríguez y Va 12 pesetas diarias durante el tiempo que, en representación del Ayuntamiento, se han hallado pensando ivas.

Se designa una Comisión que revise las cuentas presentadas en la sesión del 14 de septiembre último. Se modifica la hora de las sesiones ordinarias, celebrándose en lo sucesivo éstas a las dieciocho (seis tarde).

En el período de riegos y consecuencia de éstos, se acordó revisar los arvelones de las calles del General Franco y San Juan, y, caso de necesidad, autorizar para su arreglo.

El gremio de comerciantes hace saber que desde esta fecha abre los comercios de ocho a doce y de las cuatro treinta a las dieciocho treinta.

Sin más asuntos se levantó la sesión a las veintidós.

Sesión extraordinaria del día 11 de octubre.—Previa convocatoria, a las dieciocho, con asistencia de once Concejales.

Aprobación del acta anterior.

Se aceptó la proposición de D. José Sancho Hernández de hacer una emisión de sellos bloques, aprobada por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, comprometiéndose el Ayuntamiento a hacer llegar la totalidad del importe que entregue dicho señor al Patronato de la Virgen de Rodanos para que sea invertido en obras de restauración y conservación de su Santuario.

Se levantó la sesión a las diecinueve.

Sesión ordinaria del día 14 de octubre.—A las dieciocho, con asistencia de diez Concejales.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se presentó la cuenta de caudales del tercer trimestre y se acordó pasar a la Comisión nombrada al efecto.

Se aproraron las cuentas de caudales siguientes:

Tercer trimestre de 1936.	
Cargo .....	130.979'15
Data .....	7.549'57
Existencia .....	123.429'58
Cuarto trimestre.	
Cargo .....	209.867'94
Data .....	114.248'85
Existencia .....	95.619'09
Presupuesto extraordinario.	
Cargo del sobrante anterior.....	70.972'35
Data .....	70.972'35
Existencia .....	.....

#### Cuenta general de los Presupuestos refundidos.

Cargo .....	332.087'21
Data .....	307.440'47
Existencia para 1937.....	24.646'74
Primer trimestre de 1937.	
Cargo .....	41.750'52
Data .....	14.182'75
Existencia .....	27.567'77
Segundo trimestre.	
Cargo .....	114.740'68
Data .....	40.638'38
Existencia .....	74.102'30

Se acordó conceder a D. Felipe García una gratificación de 30 pesetas por pesar ivas.

Se autorizó al señor Alcalde para que ordene el pago del 10 por 100 de arrendamientos forestales.

Lectura de un oficio del Excmo. Sr. Gobernador civil sobre construcción de un gallinero, y otro sobre adquisición de equipos e instalaciones de alarma, refugios, parapetos para la defensa antiáerea y servicio de guerra quíntea, y enterada la Corporación se acordó el cumplimiento de las mismas.

Se dio cuenta de dos circulares de la misma sobre vigilancia y en relación con el orujo de oliva, acordando también su cumplimiento.

Sin más asuntos se levantó la sesión a las veinte.

Día 24 de octubre.—No se celebró sesión por ser festivo.

Sesión ordinaria del día 25 (segunda convocatoria).—Con asistencia de nueve Concejales, faltando cuatro.

Aprobación del acta anterior.

León de la distribución e inversión de fondos del mes de octubre, importando 11.194'42 pesetas.

Se abonan cinco libramientos del capítulo de Imprevistos, que importan un total de 333'45 pesetas.

Una instancia de Miguel Martínez Echevarría solicitando autorización para construir un corral para la Comisión de Fomento.

Examinados los anteproyectos de trabajos de carpintería para la construcción de un gallinero escolar, se acordó autorizar, para que los realice, a D. Juan Urcola.

Se abona una factura de 333'31 pesetas a "L'Assicuratrice Italiana" por un seguro de obreros.

Se designó una Comisión de los Sres. Adiego y Rodríguez para que se enteren en la Jefatura de Obras Públicas de la situación en que se halla lo relacionado con la reanatación del firme especial en el kilómetro 23'310 al 23'350, de Tudá a Lumpaque.

Se remite a los industriales que han comprado lana para que manifiesten cantidad y precio, y luego se les exija el impuesto de pesas y medidas.

Se acuerda interesar precios para la adquisición de carbón con destino a dependencias del Ayuntamiento, escuelas, cuarteles, etc.

Se dio lectura a una Orden y circular, acordándose su cumplimiento.

En el período de riegos y preguntas, el Sr. Gaspar requiere se le manifieste en qué situación se hallan algunas de las fincas propiedad del Ayuntamiento y qué se percibe de las mismas, tomándose estas en consideración.

Sin más asuntos se levantó la sesión a las diecinueve.

Sesión extraordinaria del día 25 de octubre.—Previa convocatoria, a las diecinueve, asistiendo diez Concejales, faltando tres.

Se aprobó, por unanimidad, el presupuesto municipal extraordinario para 1937, formado para la reparación, con firme especial, de adomado mosaico de una parte de la Avenida dedicada al Teniente Coronel, el Excmo. Sr. D. Julián Laserna, cuyo presupuesto asciende a lo siguiente:

Importan los gastos por todos conceptos. 70.008'12

Importan los ingresos por id. id. .... 70.008'12

Diferencia .....

Se acordó exponerlo al público por quince días y que se remita copia del mismo al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda a los efectos de lo dispuesto en el artículo 302 del Estatuto municipal.

Terminado el acta, se levantó la sesión a las veinte y treinta.

Epila, 2 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Angel Gavín.—V.º B.º: El Alcalde, Emilio Adiego.

Darrola.—Dióse cuenta al Ayuntamiento del precedente decreto de los acuerdos tomados en el mes de octubre último.

Epila, 2 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Emilio Adiego.—El Secretario, Angel Gavín.

Acuerdo.—En sesión del día de la fecha se acordó por unanimidad el extracto de los acuerdos tomados por el próximo pasado mes.

Epila, 4 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Emilio Adiego.—El Secretario, Angel Gavín.

LONGARES Núm. 5.499.

D. Vicente Mastral Cortés, Alcalde ejerciente del Ayuntamiento de esta villa:

Hago saber: Que en ejecución del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria del día 9 de octubre último, se sacará a pública subasta los arriendos de pesas y medidas, trabajos de los medidores, derechos del matadero público, pescado y ocupación de la vía pública.

Se hace público en este periódico oficial de la provincia para que todos los interesados que se crean perjudicados presenten sus reclamaciones ante el Ayuntamiento de esta villa en el plazo de cinco días hábiles. Transcurrido dicho plazo quedará firme el acuerdo y no se admitirán reclamaciones.

Longares a 17 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Vicente Mastral.

MOROS Núm. 5.490.

El arriendo de las exacciones del arbitrio de pesas y medidas de uso obligatorio durante el año de 1938, tendrá lugar en subasta pública en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento, a las diez horas del primer día hábil después de transcurridos veinte a contar desde el siguiente a la fecha de publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, bajo la presidencia del señor Alcalde o la de quien le sustituya.

El tipo en alza es de 850 pesetas. El pliego de condiciones de dicha subasta se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y, en caso de no haber licitadores, se celebrará otra segunda a los diez días siguientes también en el mismo sitio, hora e idénticas condiciones, sin más variación que la de quedar reducido el tipo a 637'50 pesetas.

Moros, 15 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Mantel Bueno.

**SALILLAS DE JALON** Núm. 5.498.

D. José Ariza Ariza, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento constitucional de Salillas de Jalón;

Hago saber: Que conforme al artículo 4.º del Real Decreto de 7 de junio de 1891, 122 de la Ley Municipal y 2.º del reglamento de 2 de julio de 1924, se arrienda en pública subasta el arbitrio municipal de pesas y medidas para el próximo año de 1938, cuyo remate tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 11 de diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, bajo el tipo de tasación de 800 pesetas.

El acto será presidido por el señor Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Concejal designado por el Ayuntamiento.

Caso de quedar desierta la primera subasta por falta de licitadores, se celebrará la segunda con la misma cantidad a los diez días hábiles, a la misma hora y local.

Salillas de Jalón, 17 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, José Ariza.

**SALILLAS DE JALON** Núm. 5.498.

D. José Ariza Ariza, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento constitucional de Salillas de Jalón;

Hago saber: Que conforme al Reglamento de 2 de julio de 1924, se arrienda en pública subasta el Madero público para el próximo año de 1938, cuyo remate tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 11 de diciembre próximo y hora de las nueve de su mañana, bajo el tipo de tasación de 3.000 pesetas.

El acto será presidido por el señor Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Concejal designado por el Ayuntamiento.

Caso de quedar desierta la primera subasta por falta de licitadores, se celebrará la segunda con la misma cantidad a los diez días hábiles, a la misma hora y local.

Salillas de Jalón, 17 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde José. Ariza.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 5.508.

#### Juzgado militar de instrucción del Batallón de Guarnición núm. 316.

**Edicto-requisitoria**

El señor Juez instructor designado para instruir sumario por delito de deserción contra el soldado de la segunda Compañía del Batallón de Guarnición número 316 de la plaza de Zaragoza, llamado Antonio Valián Cuelcán, por el presente le cita, llana emplaza de urgente comparecencia ante este Juzgado militar, sito en el Cuartel del Regimiento Infantería Gerona número 18, calle de Hernán Cortés, número 31, de esta capital, cuyo individuo es hijo de José y Amada, natural de Villanueva de Huerva, provincia de Zaragoza, partido judicial de Zaragoza, Juzgado de primera instancia de Zaragoza, de 29 años de edad, soltero, profesión labrador, estatura un metro 614 milímetros, viste traje militar kaqui de algodón, lleva capote paño color pardo; señas: pelo moreno, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poblada, boca regular, color moreno; previnién-

dole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades y ordeno a los Agentes procedan a la busca, captura y conducción a la Cárcel de esta ciudad, a mi disposición, del indicado, por haberlo así acordado en el correspondiente sumario.

Dado en Zaragoza a dieciséis de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Alférez-Juez instructor, Gerardo López Cuadra.

#### Juzgados de primera instancia.

Núm. 5.477.

#### JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de esta capital;

Hago saber: Que en el ramo de embargo dimanante del expediente seguido bajo el núm. 1-1937, procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones, seguido a Angel Sarto Izquierdo, por proveído de esta fecha he acordado sacar a la venta en pública subasta por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 del valor de la tasación, los bienes-muebles que aparecen debidamente reseñados en el **BOLETIN OFICIAL** de esta provincia de fecha 9 del corriente, para cuyo acto se ha señalado el día 30 del actual y hora de las once de la mañana, en la sala-audencia de este Juzgado, advirtiéndose que para tomar parte en la subasta se observarán las prevenciones siguientes:

1.º Que deberán consignarse en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de la tasación.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, siendo preferido el postor que haga proposición a todos los bienes, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero; y

3.º Que de lo que se subasta está nombrado depositario José Sarto Izquierdo, con establecimiento abierto, domiciliado en esta capital, en la Avenida de Madrid, núm. 15, quien exhibirá los bienes a las personas que se presenten para verlos.

Dado en Zaragoza a dieciséis de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Angel Miranda.—El Secretario, Fernando García Basala.

Núm. 5.500.

#### DAROCA

D. Angel Villanueva Rosado, Juez de instrucción ejerciente del sumario núm. 4 de 1937, de Daroca;

Hago saber: Que en el expresado sumario sobre falsificación en documento público, he acordado citar de comparecencia ante este Juzgado dentro del plazo de cinco días a Vicente Pérez Liarte y Rosario Rómeo Liarte, con objeto de notificarles el auto de procesamiento dictado contra ellos y recibirles declaración indagatoria.

Daroca, 15 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Angel Villanueva.—El Secretario Judicial, Benito Vicente Campillo.

Comision Provincial de Incautaciones

Baragora

Virreinato de Catalunya

Expediente n.º 3525 a la Junta  
" " 6004 del Surfado

Puebla

Ferrer

Contra

Proque Grimal Lopez



Vocal de la C.N.T. Soltero. Se encuentra en Falanga. 5  
J

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Roque Grimal López de ~~Teller~~, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente  
núm. 3535

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 10 de Noviembre de 1937.



*[Handwritten signature]*

Sr. D. Jacinto García Monje Juez de instrucción de Calatayud

NOTA. -Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

ANISTV

Expediente núm. 3535

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de 16 cpts. y 8 Rmos folios, tramitado contra Roque Grimal López, de Terrer en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza de 13 NOV 1939 de 1939.

Año de la Victoria

EL PRESIDENTE.

P. D.



A handwritten signature in black ink, consisting of a long horizontal line with a large, stylized flourish on the right side.

Sr. Presidente del Tribunal regional de responsabilidades políticas.-PLAZA



PROVIDENCIA JUEZ

Calatayud a

de

*Sancho*de mil novecientos treinta y *uno**Jaraco*  
Sr. *Cosculluela*

Por recibido el anterior; se nombra Secretario en este expediente al que lo es de este Juzgado de

Instrucción Don Justo López Mendizábal; acútese recibo; fórmese el correspondiente, del que formará cabeza el oficio de nombramiento; regístrese; requiérase en forma al Presidente de la Comisión gestora del Ayuntamiento y al Sr. Cura Párroco de *Sancho*

, así como al Comandante del puesto de la Guardia

Civil de \_\_\_\_\_, y Comisaría de Policía en su caso,

para que informen a este Juzgado instructor, acerca de si la actuación de *Moque Jimena Lopez*vecino de *Sancho*, le hiciera lógicamente, responsabledirecto o subsidiario, por acción u omisión, de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente, o como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; cítese de comparecencia ante este Juzgado para el día de *Sancho*del año actual y hora de las *11* al inculpado *Moque*vecino de *Sancho* y caso de no

poder ser citado por ignorarse su paradero, cítese por edictos,

que se publicarán en el Boletín Oficial del Estado y en el de esta

provincia para que en el término de ocho días, a contar desde la

publicación de los mismos, comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo

que estime oportuno; y con el resultado de las anteriores diligencias, convenientemente se proveerá en su día.

Lo acordó y firma S. S<sup>ta</sup>; doy fé.E/ *Jaraco*DILIGENCIA: Cumplido; doy fé.  
*Lopez*

11-22-11

11-22-11

GOBIERNO DE CHILE

Ministerio de Educación

Señor

Presente

En atención a la solicitud de

información que se me ha

presentado en el día de la

fecha, se informa que

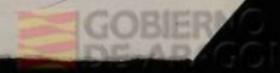
de acuerdo a lo establecido

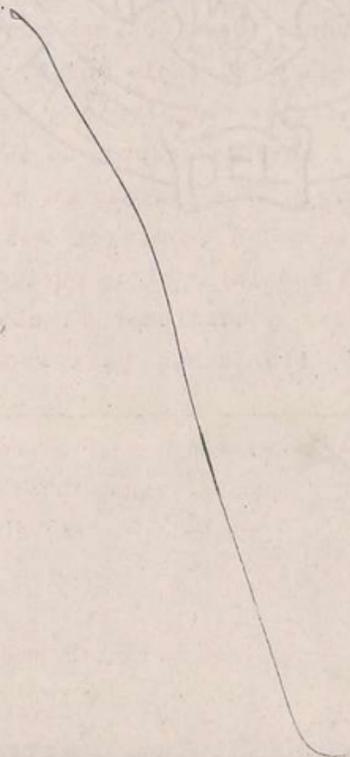
**Providencia Juez** } Calatayud a ..... de *Septiembre*  
**Sr. García Monge** } de mil novecientos treinta y *veinte*

Recibase declaración a tres testigos convecinos del inculpado, de reconocida garantía y solvencia moral, acerca de las actividades políticas y sociales del mismo, en relación con el Glorioso Movimiento Nacional, antes y después de iniciado; si por su posición social o prestigio en el pueblo ha contribuido con sus predicaciones o su hacienda, a imbuir en sus convecinos las ideas políticas del Frente Popular o si de cualquier otro modo ha laborado de modo inconcuso a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional, librándose para la práctica de lo acordado *catere*

Lo mando y firma SS. doy fe.

*Juez*  
*Subjefe*  
*Subjefe*  
*Subjefe*





*[Handwritten marks]*

**Declaración de**

Roque Grimal Lopez

En Calatayud a siete de Diciembre

de mil novecientos treinta y siete

ante el Sr. Juez e infrascripto Secretario, comparece el testigo a quien su señoría enteró de la obligación

de ser veraz y penas con que el Código castiga al delito del falso testimonio, y habiéndole recibido juramento que prestó en legal forma, ofreció decir verdad en cuanto fuere preguntado, y dijo: Que se llama como queda anotado al margen, de edad vientinueve años, de estado soltero de profesión jornalero domiciliado en Terrer; que si sabe leer y escribir; y en cuanto a las demás circunstancias de los artículos 416 y 436 de la Ley de enjuiciamiento criminal, del cual fué enterado, manifestó

Su señoría hizo saber al testigo la obligación de avisar al juzgado los cambios de domicilio que hiciese, manifestando quedar enterado.

Preguntado convenientemente, dijo: Que estuvo afiliado dos meses a la C.N.T. a los dos meses se dio debaja y marche a fuera a trabajar y en el Mes de Octubre se marche al frente en union de otros chicos llamados Miguel cartagena Martinez habiendo estado un año casi en el frente; que durante el tiempo que estuvo afiliado a la C. N.T. del pueblo de Terrer siendo nombrado Tesorero de dicha agrupacion por lo que al no querer dicho cargo se dio debaja en la agrupacion; que no hizo propaganda alguna en favor de las izquierdas pero si voto en las ultimas elecciones al Frente Popular no teniendo ni ostentado ningun otro cargo que el expuesto.  
Leida la ratifica y firma con S.S. de y fe.

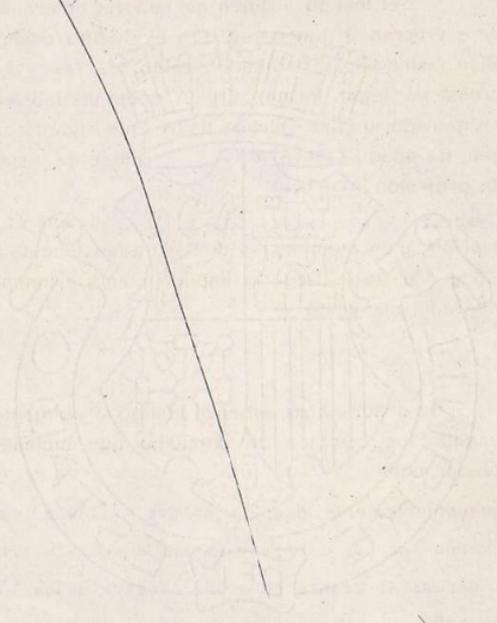
M/

*[Handwritten signature]*

Roque Grimal

*[Handwritten signature]*

115222



A 8 38430 130 A 1

Juzgado de 1.ª Instancia  
de  
CALATAYUD

Expediente n.º *6544*

Se ruego contestar al dorso.

Ruego a V. que a la mayor rapidez me envíe informe acerca de si *Proque formal Lopez* vecino de esa se encuentra incurso en alguno de los casos del bando de la autoridad militar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.  
Calatayud *1 de Agosto*  
de 1937. *11 en papel*



*J. Ferrer*

Sr. *Presidente de la Comis. Junta*  
*de Ayto* *Ferrer*

El individuo a que hace referencia el presente -  
oficio, se halla comprendido en los apartados b) por  
su ~~posición social~~ y sus predicaciones, c) por haber  
desempeñado el cargo de vocal de la Sociedad obre-  
ra C.N.T., y e) por su actuación bien definida y medi-  
os empleados para abortar el Glorioso Movimiento Na-  
cional. Saludo a Franco: ¡Arriba España!

Terrer 22 diciembre de 1.937. II-Año Triunfal.



El Alcalde,  
*Silvestre Lucante*

LA GOBIERNO S.A.

Juzgado de 1.ª Instancia  
de  
**CALATAYUD**

*g-b*

Expediente n.º *6444*

Ruego a V. que a la mayor rapidez me envíe informe acerca de si *Rogera Pruned Lopez de ferrer* vecino de esa se encuentra incurso en alguno de los casos del bando de la autoridad militar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud *1* de *Junio*  
de 1937. *11 con ppef*



*[Handwritten signature]*

Se ruego contestar al dorso.

Se-----

Sr. *serrendant al pntal*  
*fu lrip* *Jesús*

-----Mor Juez de Instrucción del Partido de

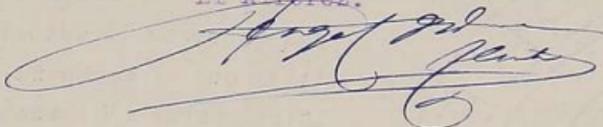
CA L A T A Y U D  
-----

El vecino de Terror a que se refiere el presente escrito; tengo el honor de participarle a V.S. que nunca estuvo procesado por su ideología ni delitos comunes fué vocal de la C.N.T. y se encuentra en las filas de Falange de los frentes, era muy propangandista, inciso (c) decreto 106

Calatayud a 10 de diciembre de 1.937.

11 AÑO Triunfal.

El Alferez.



JUZGADO DE 1.º INSTANCIA  
de  
CALATAYUD

Expediente N.º *6074*

CONTRA

*No me formal*  
*Super*

De orden de SS. acordada en el expediente anotado al margen dirijo a V. la presente a fin de que practique las diligencias que a continuación se expresan, reportándola con la mayor urgencia.

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud *7* de *Septiembre*  
de 1937

II año Triunfal.

Sr. Juez Municipal de *Despe*

DILIGENCIAS A PRACTICAR

Que se reciba declaración a tres testigos de reconocida garantía y solvencia moral, convecinos del inculpado, acerca de las actividades políticas y sociales del mismo, en relación al Glorioso Movimiento Nacional, antes y después de iniciado; si por su posición social o prestigio en el pueblo ha contribuido con sus predicaciones o su hacienda, a imbuir a sus convecinos las ideas políticas del "Frente Popular" o si de cualquier otro modo ha laborado de modo inconsciente a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional.

REPUBLIC OF INDIA

SECRETARY

Ministry of Education  
New Delhi



M.8.184.193

Providencia. - Por recibida la anterior orden procedente del Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia e Instrucción de Calatayud procedente a tomar declaración a tres vecinos de esta localidad de reconocida garantía y solvencia moral acerca de las actividades políticas y sociales y demás extremos de dicha orden en relación al Glorioso Movimiento Nacional por el inculpado Don Roque Grimal Vique expediente N.<sup>o</sup> 644 y una vez cumplimentadas demétras a su procedencia por el conducto recibido.

Así lo mandó y firmo el Obr. Don José M.<sup>o</sup> Pérez Pérez, Juez Municipal de esta localidad en Berer a quince de diciembre de 1937 y a D.º Triunfal, y de todo lo cual yo el Secretario Inscribíto de este Juzgado doy fe



El Juez Municipal

José M. Pérez

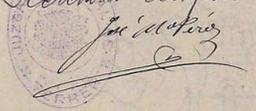
P. J. M.

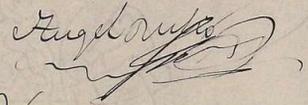
El Secretario

Declaración del Testigo (en Berer a diez y seis de diciembre de mil novecientos treinta y siete. A D.º Triunfal, prestando juramento de decir verdad en lo que fuere preguntado y dijo que de Mañana, Angel Rubio Sebastian de 61 años de edad, labrador, natural y vecino de este pueblo. Preguntado por el Jor Juez, si conoce a Roque Grimal Vique, dijo que si. Preguntado acerca de las actividades políticas y sociales del mismo en relación al Glorioso Movimiento Nacional antes y después de iniciada. Contesto: Que era significado de izquierdas

Por consiguiente, si por su posición social o prestigio en el pueblo ha contribuido con sus predicaciones o su hacienda a imbuir a sus convecinos las ideas políticas del "Frente Popular" o si de cualquier otro modo ha laborado de modo inculcador a ocasionar la situación que promovió el Alzamiento Nacional. Contesto: Que no había propagado con tal ánimo.

El Sr. Juez enteró el declarante del derecho a leer por sí mismo su declaración, renunciando a ello, diéndole lectura de la misma en su contenido firmándose con el Sr. Juez de todo lo cual fo el Secretario certifico.

*Jos. Martínez*  


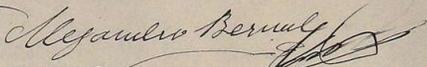
*Fuente Popular*  


Declaración del Testigo  
 Con Alejandro Belmonte. Testigo que suscribe, preguntado juramento de decir verdad en lo que fuere preguntado y dijo que se llama Alejandro Belmonte, de 59 años de edad, casado, obrero, natural y vecino de este pueblo. Preguntado por el Sr. Juez si conoce a Rogelio Grimaldo López, contestó que si. Preguntado acerca de las actividades políticas y sociales del mismo en relación al Partido Morimiento Nacional, antes y después de iniciado. Contesto: Que era extremista y pedía reparto de tierra. Preguntó, si por su posición social o prestigio en el pueblo ha contribuido con sus predicaciones o su hacienda a imbuir a sus convecinos las ideas políticas del "Frente Popular" o si de cualquier otro modo ha laborado de modo inculcador a ocasionar la situación que promovió el Alzamiento Nacional. Contesto: Que predicaba entre sus compañeros en los establecimientos.

El Sr. Juez enteró al declarante del

derecho a leer, por sí mismo su declaración, renunciando a ello, diéndole lectura de la misma por el Secretario informándole y rotificándole en su contenido, firmándose con el Sr. Juez, de todo lo cual fo el Secretario certifico.

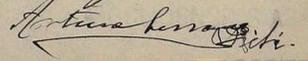
*Jos. Martínez*  


*Alejandro Belmonte*  


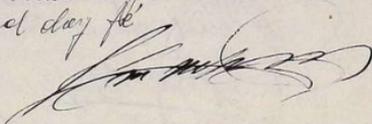
Declaración del Testigo  
 Con Arturo Verrano Flemer. Testigo que suscribe, preguntado juramento de decir verdad en lo que fuere preguntado y dijo que se llama Arturo Verrano Flemer, de 35 años de edad, casado, obrero, natural y vecino de este pueblo. Presentado por el Sr. Juez y conoce a Rogelio Grimaldo López, dijo que si. Preguntado acerca de las actividades políticas y sociales del mismo en relación al Partido Morimiento Nacional, antes y después de iniciado. Contesto: Que era de igualdad muy significado. Preguntado si por su posición social o prestigio en el pueblo ha contribuido con sus predicaciones o su hacienda a imbuir a sus convecinos las ideas políticas del "Frente Popular" o si de cualquier otro modo ha laborado de modo inculcador a ocasionar la situación que promovió el Alzamiento Nacional. Contesto: Que no era su hacienda, por no tenerla, pero si con la palabra pedido mucho a todos sus compañeros.

*Jos. Martínez*  


Secretario certifico

*Arturo Verrano*  


1871/1872  
Servicio de Remisión.- Ya pongo yo el Secretario para  
pacer constar que dando por terminados estos di-  
ligencias en el día de la fecha de las declaraciones  
de remiten a su procedencia por el conducto recibi-  
do 1/ de todo lo cual doy fe



**AUTO.** -- En Calatayud, a treinta y uno de Junio de mil novecientos treinta y ocho.

RESULTANDO: que en las actuaciones practicadas en este expediente, existen indicios racionales para considerar al inculcado incurso en el apartado agto del Bando del Excmo. Sr. General de la 5.<sup>a</sup> División.

CONSIDERANDO: que para garantizar ésta el que prevé considera oportuno decretar el embargo de los bienes del encartado en la forma dispuesta en las vigentes disposiciones.

Vistos los preceptos legales aplicables.

El Señor Don Jacinto María Muñoz García Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procedase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Doña Francisca López

a cuyo fin procedase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.—Los bienes que se embarguen se tasarán por peritos. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, librense los despachos y órdenes que procedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Sr. Juez. Doy fe.

E/.

*Jacinto María Muñoz García*

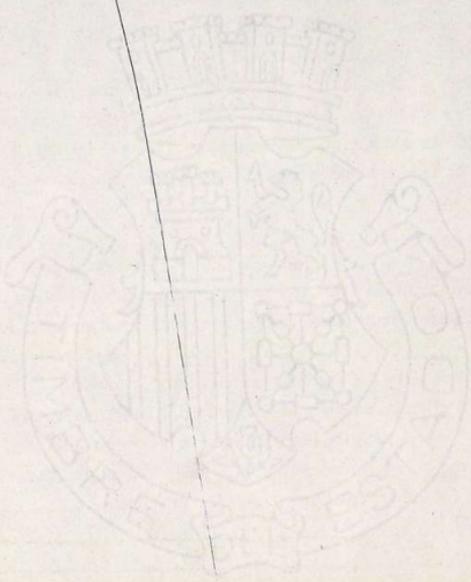
*Juan de Dios*

**DILIGENCIA.**—En la misma fecha se formó la pieza separada de embargo Doy fe.

M. 218718



*[Faint handwritten text, possibly a signature or date]*



137

Providencia Juez  
Sr. García Monge

Calatayud a treinta y uno de Enero  
de mil novecientos treinta y ocho.

Formúlese el oportuno resumen y elévese el expediente *San Martín* a la Superioridad con atento oficio.

Lo mando y firma SS. Doy fe.

*Juez* RESUMEN

El Juez instructor de este expediente, en cumplimiento de lo establecido en el apartado D de la O de 10 de Enero de 1937, formula el siguiente resumen.

Seguido expediente contra *Raque Grimal Lopez* que declara fue nombrado Tesorero de la CNT a que pertenecía dandose de baja por no querer dicho cargo habiendo estado en el Ejército, de los informes aparece desempeño el cargo de vocal de la CNT haciendo propaganda de la información testifical resulta que era extremista y hacia propaganda de sus ideas

Calatayud 31 Enero 1938 - 11 ano Triunfal

*[Handwritten signature]*

Respetuosamente queda  
a su servicio el mano de su  
cargo de jefe.

*[Handwritten signature]*

14

Juzgado de I Instancia

Calatayud

Expediente

Exmo Sr

Nº 3535 de la Junta

Nº 6404 del Juzgado

Pueblo

*J. Ferrer*.....

Contra

*Boqui Grimal*  
*Lopez*.....

Tengo el honor de acusarle  
recibo a su expediente en que  
delega en el que suscribe para la  
instruccion del expediente contra  
el anotado al margen a cuya delega  
cion presto el debido acatamiento  
Dios guarde a V E muchos años  
Calatayud 7 Diciembre de 1937  
II año Triunfal



*J. Ferrer*

Exmo Sr Gobernador, Civil Presidente de la  
Comision Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA

M. 8.186.964

Juzgado de Instrucción  
de  
**CALATAYUD**

Exte. n.º 3535 de la Junta  
» n.º 644 del Juzgado

CONTRA

Roque Grimal Lopez

PUEBLO  
Terrer



15  
Excmo. Sr.

Tengo el honor de remitirle \_\_\_\_\_  
el ex adiente anotado al margen  
no remitiendose el ramo de \_\_\_\_\_  
embargo por no estar terminado

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Calatayud 31 de Enero  
de 1938.

II AÑO TRIUNFAL.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA

Departamento de Instrucción

CATALUÑA

Excmo. Sr. Director  
del Centro  
CONTE

Cataluña



16

Providencia.—Zaragoza once de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial del Estado*, de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

<sup>R.D.</sup>  
Domínguez Banderita

### I N F O R M E

Esta Comisión Provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial del Estado* de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Roque Grimal López, de Terrer, tiene el honor de informar lo siguiente:

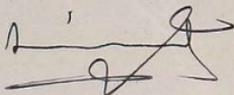
Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas extremistas, afiliado a la C.N.T., de cuya Junta Directiva local formó parte como Vocal, y realizó activa propaganda a favor del Frente Popular; después de promovido el Movimiento Nacional ingresó en F.F.T. y observa buena conducta.

Se halla incurso por tanto el inculpado en los casos b) e) y j) del artículo 4º de la Ley de 9 de Febrero último, sin que concurren circunstancias modificativas de su responsabilidad, y procede imponerle la sanción que el Tribunal Regional estime pertinente entre las señaladas en el artículo 8º de la mencionada Ley.

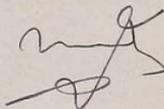
El Tribunal, no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza ~~o ve~~ de Septiembre de mil novecientos  
treinta y nueve. -Año de la Victoria-

<sup>P.D.</sup>  
domingo ~~Releida~~



Diligencia.- En de 13 NOV. 1939 de 1.939 se elevan estas diligen-  
cias acompañadas de atento oficio al Sr. Presidente del Tribu-  
nal Regional; doy fé.



DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza once de junio de mil  
novecientos cuarenta y uno

*San Agustín*

PROVIDENCIA. — Zaragoza once de junio de mil  
novecientos cuarenta y uno.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúsese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

*[Handwritten signature]*

*José M.<sup>a</sup> San Agustín*

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

*[Handwritten signature]*

PROVINCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente

que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Noviembre cuarenta y tres de mil novecientos cuarenta y tres

*[Firma manuscrita]*

PROVINCIA. — Zaragoza

Noviembre cuarenta y tres de mil novecientos cuarenta y tres

La anterior comunicación, núm. a los autos de su razón, así como recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días. Lo acordado y rubricado el Sr. Presidente, de que certifico.

R

*[Firma manuscrita]*

PROVINCIA. — Cor. a mano recibida de Zaragoza al Sr. Ponente, certifico.

*[Firma manuscrita]*

AUTO  
SEÑORES  
Presidente

Zaragoza diez y seis de Junio  
de mil novecientos cuarenta y uno.

D. Juan de A. Santandreu RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera haberse incurrido, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, el encartado Roque  
D. José Barro  
D. Antonio Guillen  
Juan de A. Santandreu  
José Barro  
Antonio Guillen  
Juan López, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo hallarse presente.

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Roque  
Juan de A. Santandreu o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al Jefe Municipal Ferras que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

Juan de A. Santandreu

José Barro

Antonio Guillen

José de San Agustín

DILIGENCIA: En la propia fecha se cumplió lo mandado, certifico:

José de San Agustín

tificación al encartado / En este día, tres de Julio de mil  
Roque Grimal Lopez / novecientos cuarenta y seis, ha com-  
parecido el encartado Roque Gri-  
mal Lopez, a quien le notifiqué lei integra-  
mente y di copia del auto anterior, quedo enté-  
rado y firma, de que certifico.

Roque Grimal

José M<sup>o</sup> San Agustín

**AUTO**Señores  
PRESIDENTE

D. Pascual G. Santandreu

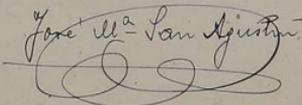
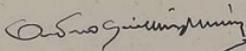
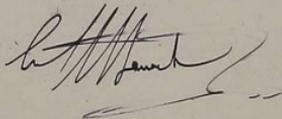
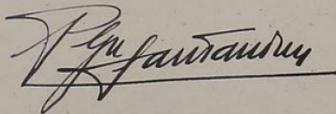
VOCALES

D. Angel Barroeta

D. Arturo Guillen

Zaragoza doce de Mayo  
de mil novecientos cuarenta y dos.RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de  
responsabilidad política contra Roque Grimal Lopez  
de Terreraparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculpa-  
do tiene bienes e ingresos que unidos a los de sus familiares  
no alcanzan la suma de 25.000 pesetas.CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el  
caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado  
de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con  
lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los  
cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de  
las J. O. N. S.

Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBRESSEE el presente expediente seguido contra Roque Grimal Lopez  
de Terrer por  
insolvencia del inculpa- do, y dése cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelentí-  
simo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los  
efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último.Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al  
margen, de que como Secretario, certifico.

NOTIFICACION  
AL Sr. FISCAL

En el mismo día notifiqué, leí íntegramente y di copia literal del auto anterior.  
Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firma, de que como Secretario, certifico.

*Pedro de la Huerta*

*[Signature]*

DILIGENCIA. — Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encartado, certifico.



BUNAL NACIONAL  
DE  
LIBERTADES POLÍTICAS

SECRETARIA

Nº 8535

Don José Gimal López,  
vecino de Teruel

Ilmo. Sr.

Con su comunicado de .....  
se ha recibido testimonio del auto refe-  
rente al inculcado que al margen se ex-  
presa, quedando enterado el Tribunal

Dios guarde a V. I. muchos años.

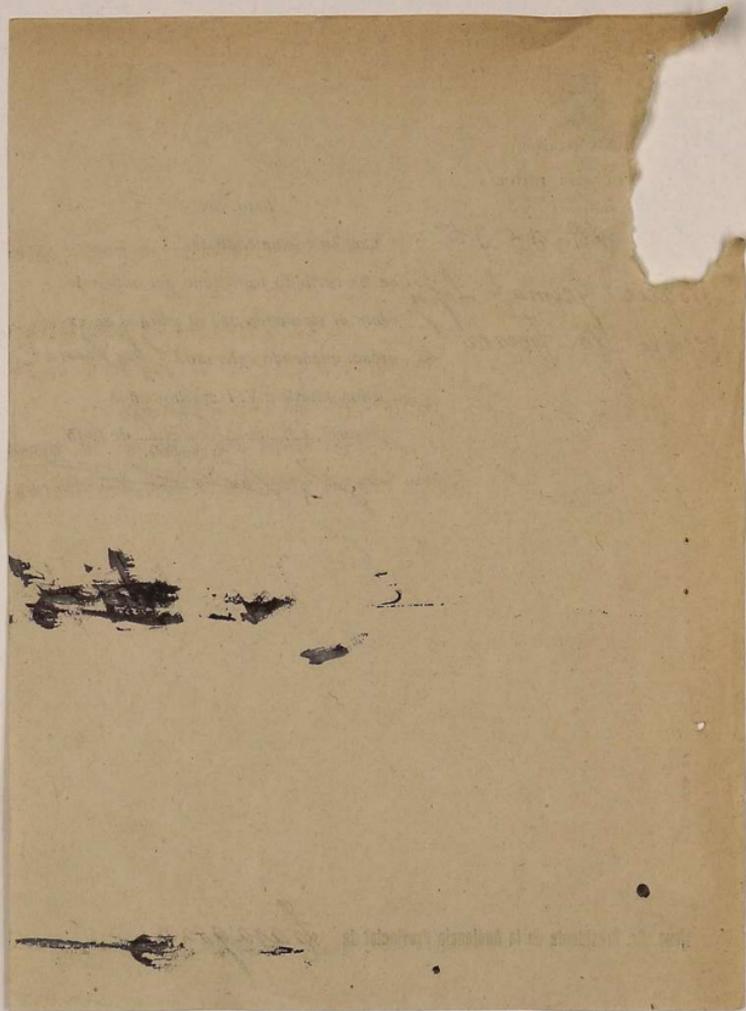
Madrid, 14 de Abril de 1943.

El Secretario,

Mod. 14

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

Teruel



PROVINCIA.- Zaragoza a veintisiete de Julio de mil novecientos

S.S. cuarenta y cinco.

*Hillarulo* De conformidad con lo prevenido en el apartado 1,  
*altas* del artículo 26 de la Ley No 9 de Febrero de 1939, as  
*Fejadas* chivense estas actuaciones.

Lo acordaron los Señores del margen y rubrica el  
Ilmo. Sr. Presidente de que certifico.

*Piquito*

Nota.- Seguidamente queda cumplido.-certifico.

